

RESOLUCIÓN DE 23 DE MAYO DE 2008, DEL DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EN ALMERÍA, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA CON EL Nº AAI/AL/018/08, A LA EMPRESA YARA IBERIAN, S.A. PARA LA INSTALACIÓN Y EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE UNA PLANTA DE OBTENCIÓN DE FERTILIZANTES LÍQUIDOS, EN EL T. M. DE LA MOJONERA (ALMERÍA).

Visto el Expediente AAI/AL/018 iniciado a instancia de D. Luis Alfredo Pérez Samayoa, en nombre y representación de la empresa YARA IBERIAN, S.A., en solicitud de OTORGAMIENTO de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 25 de agosto de 2006, se presentó por D. Luis Alfredo Pérez Samayoa, en nombre y representación de YARA IBERIAN, S.A., solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para la instalación y el ejercicio de la actividad de una Planta de obtención de fertilizantes líquidos, sita en Ctra. Las Norias, nº 5, del T. M. de La Mojónera (Almería). El Anexo I de esta resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- Copia autenticada de los documentos acreditativos del solicitante y de la empresa.
- Proyecto Básico para Solicitud de Autorización Ambiental Integrada.
- Resumen No Técnico del Proyecto Básico para Solicitud de Autorización Ambiental Integrada.
- Estudio de Impacto Ambiental.

Esta documentación fue completada y subsanada posteriormente con escritos con fechas 20 de septiembre de 2006, 27 de septiembre de 2006, y 19 de abril de 2007.

TERCERO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, se procede a someter el expediente a información pública durante treinta (30) días, mediante inserción de anuncio en el BOP el día 7 de marzo de 2007. No se presentaron alegaciones durante este periodo.

CUARTO.- Con fechas 23 de febrero de 2007 y 28 de enero de 2008 se solicitó informe a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado.

QUINTO.- Transcurrido el periodo de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18 la Ley 16/2002, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de La Mojónera, con fecha 23 de octubre de 2007 y 21 de enero de 2008, solicitando la emisión de informe en el plazo de treinta (30) días, sobre los aspectos de su competencia.



Con fecha 10 de diciembre de 2007 se registró de entrada en esta DP el informe del Ayuntamiento acreditativo de la compatibilidad urbanística de la actuación, el cual se extracta en el Anexo VI de la presente autorización.

Con fecha 22/02/2008 se registró de entrada un informe del Ayuntamiento sobre las condiciones exigidas para la realización del vertido a la red municipal de alcantarillado, el cual se extracta en el Anexo VI de la presente autorización.

SEXTO.- Adicionalmente se solicitaron informes a los órganos de la Junta de Andalucía que a continuación se detallan, y que fueron informadas en el sentido indicado:

- Informe de los siguientes órganos de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado: Departamento de Residuos, Departamento de Calidad Ambiental, Servicio de Gestión del Medio Natural y Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias.
- Informe a la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Almería, en relación a laafección por la normativa referente a accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, el cual se extracta en el Anexo VI de la presente autorización.

SÉPTIMO.- De acuerdo a lo estipulado en el *artículo 20 de la Ley 16/2002*, con fecha 26 de marzo de 2008 se procede a convocar el trámite de audiencia a los interesados, sin que conste la presentación de alegaciones.

OCTAVO.- Con fecha 22 de mayo de 2008, el Servicio de Protección ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería formuló propuesta de resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, así como el artículo 22 de la Ley 7/2007, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- La instalación de referencia se considera “nueva” a los efectos establecidos por la Ley 16/2002 .



- CUARTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 4.3 del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.
- QUINTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental; la Ley 7/2007, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

RESUELVO

- PRIMERO.- Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente resolución, los cuales se relacionan a continuación:

Anexo I – Descripción de la instalación

Anexo II – Condiciones Generales

Anexo III – Límites y condicionantes técnicos

Anexo IV – Plan de Vigilancia y Control

Anexo V – Plan de Mantenimiento

Anexo VI – Condicionantes impuestos en los informes recibidos.

Anexo VII – Resumen de las alegaciones presentadas.

- SEGUNDO.- La autorización ambiental integrada se otorgará por un plazo de ocho (8) años, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

- TERCERO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente



De acuerdo con lo establecido en el art. 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la contaminación, se hará pública esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente, y se notificará a:

- Solicitante de la AAI, YARA IBERIAN, S.A.
- Excmo. Ayuntamiento de La Mojonera.
- Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
- Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse Recurso de Alzada ante la Excmo. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de su notificación, según establecen los artículos 110, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Almería, a 23 de mayo de 2008

El Delegado Provincial,

Fdo.: Clemente García Valera



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- **Expediente:** AAI/AL/018
- **Promotor:** YARA IBERIAN, S.A.
- **Instalación:** Planta de obtención de fertilizantes líquidos.
- **Emplazamiento:** Ctra. de Las Norias, nº 5, La Mojonera (Almería).
- **Coordenadas UTM:** X=527.102; Y=4.067.436; Uso: 30s.
- **Descripción de la actividad:**
 - La actividad de la planta de obtención de fertilizantes líquidos consiste en la preparación de fertilizantes líquidos, mediante procesos de mezcla y reacción, en medio acuoso, de las materias primas, líquidas o sólidas, u otras composiciones previas de fertilizantes líquidos.
- **Características de las instalaciones:**
 - Los almacenamiento de materias primas, tanto sólidas como líquidas, no se realiza en instalaciones de Yara Iberian, S.A., sino en instalaciones adyacentes a la misma, propiedad de la empresa Alborán Agrícola, S.A., quien suministra directamente las materias necesarias.
 - La mezcla y reacción de las materias primas se realiza en mezcladores atmosféricos, colocados sobre células de carga, que permiten regular las cantidades de cada componente, en función de la composición final deseada.
 - Las materias primas sólidas, reciben en forma de polvo cristalino o escamas en *big bags* de 1.000 kg., se descargan, con ayuda de una carretilla elevadora, en sus respectivas tolvas. Las tolvas están provistas de tornillos sinfín, cerrados, que transportan el sólido hasta una cinta colectora, con sentido de giro variable, que los descarga en el mezclador seleccionado para cada ocasión.
 - El agua adicional y las materias primas líquidas, cuando se precisan, se cargan por tuberías mediante bombas correspondientes.
 - Una vez efectuada la carga de los componentes, se agita en el mezclador durante el tiempo necesario, se controla la composición y, si es necesario, se ajusta la misma hasta obtener la concentración de principios activos exactamente deseada.
 - Después de obtenido el fertilizante, se le añade una pequeña cantidad de inerte sólido que facilite la separación, en el filtro, de las impurezas que pudiera contener y, desde el mezclador, se bombea hasta el depósito de almacenamiento, fuera de las instalaciones de Yara Iberian, S.A., a través de un filtro prensa que permita separar impurezas.
 - Instalaciones auxiliares:



- Unidad de descalsificación de agua, mediante resinas de intercambio iónico.
- Compresor de aire, secador y depósito de aire comprimido.

- **Producción:** Los datos de producción de la instalación son los siguientes

Producto	Capacidad máxima de producción (Tn/año)	Producción prevista (Tn/año)
0.0.10	10.000	830
Aguamarina	5.000	150
Ámbar	10.000	750
D. Básico	5.000	70
Jade plus	25.000	2.600
Rubí	25.000	5.800
TOTAL	25.000	10.200

Como subproducto se obtiene perlita, utilizada como adyuvante de filtración, que se vende una recogida en *big bags*.

- **Consumos previstos:**

- **Materias primas**

Materias primas	Concentración (%)	Estado	Consumos previstos (Tn/año)
Ácido fosfórico	72	Líquido	440
Ácido nítrico	54	Líquido	450
Cloruro potásico	100	Sólido, en polvo	80
Fosfato mono potásico	100	Sólido, granular	380
Hidróxido potásico	50	Líquido	365
Nitrato potásico	100	Sólidos, perlitas	545
Sulfato magnésico	100	Sólidos, cristalino	160
Sulfato potásico	100	Sólidos, en polvo	450



- **Materias primas auxiliares:**

Materias primas auxiliares	Consumos previstos (kg/año)
Cloruro potásico	6.000
Colorantes alimentarios	150
Perlita	1.000

- **Consumo energético:**

Consumo energético	
Consumo anual de energía eléctrica	30.000 kWh
Consumo anual de gasóleo	1.000 l

- **Consumo de agua:**

Concepto	Consumo (m ³ /año)
Procesos	7.360
Regeneración descalcificador	1.540
Limpieza general	30
TOTAL	8.930

- Principales afecciones medioambientales:

- **Atmósfera:**

La principal afección a la atmósfera deriva del manejo de materias primas sólidas pulverulentas en la descarga de los *big bags* a las tolvas de transporte, produciendo de emisiones de partículas.

No obstante, debido al peso específico de las sustancias, éstas se depositan rápidamente en el suelo, donde serán recogidas mediante barrido y aspiración. Además, el cerramiento de la instalación impedirá la propagación del polvo al exterior.

Dadas las características de las materias utilizadas no se espera la producción de olores.

- **Ruidos:**



De todos los equipos que forman parte de la instalación, el único que potencialmente puede ocasionar problemas a este respecto es el compresor de aire. Las medidas correctoras previstas por el promotor (aislamiento propio proporcionado por las paredes del edificio) se consideran suficientes como para eliminar esta afección, más aún teniendo en cuenta que no se tiene previsto el funcionamiento en horario nocturno.

En cuanto al aumento del tráfico, con una medio de 1 camión al día, y un máximo de 3 camiones diarios, no se considera que afecte apreciablemente.

- Agua:

La actividad genera vertidos dentro del funcionamiento normal de la instalación, estas son, aguas de regeneración y lavado de las resinas de la descalcificadora de aguas de la red, así como las aguas de limpieza de equipos e instalaciones generales. Los primeros se dirigen a la red municipal de alcantarillado, mientras que los segundos se recogen en una arqueta estanca para su reincorporación al proceso.

- Residuos:

En el proceso industrial se generan los envases usados correspondientes a las materias primas que se suministran en estado sólido, tales como *big bags* y sacos de perlita.

- Suelos:

La instalación se encuentra afectada por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.



ANEXO II**CONDICIONES GENERALES**

- PRIMERA.- La presente resolución se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.
- SEGUNDA.- La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, YARA IBERIAN, S.A. solicitará su renovación con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de la misma.
- TERCERA.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la actuación, YARA IBERIAN, S.A. deberá comunicarlo a esta Delegación Provincial, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002 así como en el art. 19 de la Ley 7/2007, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
- CUARTA.- Antes de que dé comienzo la actividad, el titular de esta autorización deberá presentar en la DPCMA una certificación técnica expedida por el técnico director de obra y visada por el Colegio Profesional correspondiente que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto y que se ha dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en esta autorización. La certificación deberá estar visada además por una ECCMA en aquellos aspectos medioambientales que se imponen en el condicionado de esta autorización.
- QUINTA.- En el transcurso de los seis (6) primeros meses desde la puesta en marcha de la actividad, la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones, verificando el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección-auditoría inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV de esta resolución.
- SEXTA.- A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones establecidas en esta autorización, mediante las auditorías parciales cuyo contenido se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV de esta resolución.
- SÉPTIMA.- Las inspecciones programadas en los apartados anteriores (Auditoría inicial y Auditorías parciales) tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su calculo dependerá del contenido de dichas auditorías, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV de esta resolución. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.



- OCTAVA.- En las auditorías inicial y parciales programadas, los muestreos previstos serán realizados con los medios de la Consejería de Medio Ambiente o, de no ser posible, con la colaboración de ECCMAs con cargo a la propia empresa. Estos muestreos podrán ser convalidados a efectos de cumplimiento de las inspecciones periódicas y de autocontrol que le corresponda realizar a la empresa, previa solicitud por parte de la empresa y aprobación por parte de esta Delegación Provincial.
- NOVENA.- Con independencia de las inspecciones anteriores, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Provincial en Almería de la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a la empresa de forma inmediata.
- DÉCIMA.- De acuerdo con lo establecido en el art. 8 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, así como en el Reglamento (CE) N° 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al establecimiento un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo, YARA IBERIAN, S.A. notificará anualmente a la Delegación Provincial de Almería, los datos sobre las emisiones atmosféricas, al agua y al suelo, transferencias de residuos y de contaminantes en aguas residuales destinadas a tratamiento, así como emisiones de fuentes difusas, a efectos de la elaboración del Registro Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (Registro E-PRTR).
- UNDÉCIMA.- El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a tres (3) meses) ya sean previstas o no.
- DUODÉCIMA.- En el caso de cierre definitivo de la instalación YARA IBERIAN, S.A. deberá presentar, con antelación suficiente (diez (10) meses) a dicho cierre, un Proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el punto 7.4 del Anexo III de la presente resolución.



ANEXO III**LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS****1. GENERALIDADES**

Se establece como condición general que la totalidad de equipos de la instalación se ubiquen dentro del límite físico responsabilidad de YARA IBERIAN, S.A.

En cualquier caso, si tras la Auditoría Inicial señalada en la condición general QUINTA del Anexo II, se estimara oportuno, la Consejería de Medio Ambiente procederá a la modificación de oficio de la presente autorización, incluyendo dentro de su alcance a cuantas instalaciones se considere necesario. Para ello, los titulares de las mismas deberán aportar cuanta información se les solicite por parte de la Consejería de Medio Ambiente.

2. ATMÓSFERA**2.1. CONDICIONES TÉCNICAS**

La actividad está incluida dentro del Anexo I del Decreto 74/1996, de 20 de febrero, de Protección del medio ambiente, como Grupo A (1.6.1 *Producción de fertilizantes orgánicos e inorgánicos, excepto los potásicos*).

A la vista de la documentación aportada por el promotor, la actividad se desclasifica como foco potencialmente contaminador de la atmósfera, ya que el único foco existente es la emisión difusa de partículas consecuencia de la descarga de materiales pulverulentos en las tolvas. Estos productos, debido a que su peso específico es mayor que el del aire, se depositan rápidamente en el suelo.

No obstante, se deberán aplicar y mantener, como mínimo, las siguientes técnicas:

- Confinamiento en espacios cerrados de los procesos de descarga de materiales pulverulentos, impidiendo la propagación de polvo al exterior.
- Todas las superficies deberán estar pavimentadas y mantenerse limpias, mediante la aspiración del polvo acumulado o procedimientos equivalentes.

3. RUIDOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación.

Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

3.1. CONDICIONES TÉCNICAS**3.1.1. GENERALES**

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones / inmisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta; las válvulas de control tendrán el diseño adecuado para minimizar el ruido; la velocidad de los fluidos en las tuberías será tal que sea se minimice en lo posible la emisión de ruido, etc.

En base a los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras podrán ser convenientemente incrementadas.

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

3.2. LÍMITES

Los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ÍNDICE ACÚSTICO	VLE EN FUNCIÓN DEL PERIODO (DBA) ⁽¹⁾	
		DIURNO (7-23 H)	NOCTURNO (23-7 H)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

⁽¹⁾ Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

4. AGUAS

YARA IBERIAN, S.A. deberá garantizar que las aguas residuales generadas, tanto dentro del funcionamiento normal de la planta como por causas accidentales, en ningún caso puedan afectar de alguna forma a las actividades colindantes.

Las aguas de lavado de descalcificadora que la actividad genera durante su funcionamiento normal serán vertidas a la red municipal de alcantarillado, en las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de La Mojonera en su informe, el cual se transcribe en el Anexo VI de la presente autorización, de acuerdo a la "Ordenanza de Vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales de los Municipios del Consorcio para la Gestión de los Servicios Integrados de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de los Municipios del Poniente Almeriense", aprobada el día 26 de marzo de 2003, y publicada en el BOP nº 127 de 7 de julio de 2003.

Las aguas de limpieza de equipos e instalaciones se recogerán en una arqueta estanca para su reincorporación al proceso. En el caso de que este procedimiento no pudiera llevarse a cabo, esta agua deberán ser caracterizadas y entregadas a una empresa autorizada para proceder a su gestión de forma adecuada de acuerdo a su naturaleza.

En cuanto a los derrames accidentales que se pudieran producir por fallos en las instalaciones, se deberán tomar las medidas oportunas para garantizar que en ningún caso se producirán vertidos a la red de alcantarillado o a Dominio Público Hidráulico (cubetos de retención o sistemas de protección equivalentes). Estos derrames deberán ser recogidos, almacenados, caracterizados y entregados a una empresa autorizada para proceder a su gestión de forma adecuada de acuerdo a su naturaleza.



5. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

En las instalaciones objeto de la presente AAI se generan residuos de tipo industrial, peligrosos y no peligrosos, y residuos asimilables a urbanos.

5.1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS URBANOS

A excepción de los catalogados como “peligrosos” en la Orden MAM/304/2002, de 8 febrero, por la que se publican las operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos, el resto de los residuos tienen la consideración legal de “residuos urbanos” conforme al artículo 3 del Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Para algunos de los residuos que se producen en la instalación, tales como tubos fluorescentes, pilas alcalinas, cartuchos de tinta de impresoras y fotocopiadoras (tóners) y ciertos tipos de equipos eléctricos y electrónicos, así como sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, tendrá que tenerse en cuenta lo previsto en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos. En concreto, según el artículo 2.b) del citado Real Decreto, estos residuos, que figuran en su Anexo I, por su naturaleza y cantidad, son similares a los procedentes de hogares particulares, por lo que se les otorga la consideración de residuos urbanos, según la definición del artículo 3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, debiendo entregarse conforme a lo establecido en el art. 4 del citado Real Decreto.

Todos los residuos urbanos generados en la planta deberán almacenarse y gestionarse de acuerdo con lo indicado en la correspondiente Ordenanza Municipal, debiendo ser entregados a los servicios de limpieza establecidos por la Entidad Local, o en su caso, a un Gestor de Residuos Urbanos autorizado conforme al Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de Valorización y Eliminación de Residuos, procediendo a la separación en origen para su recogida selectiva.

Asimismo, deberá cumplirse con los preceptos establecidos en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, en lo que respecta a residuos no peligrosos, una vez entre en vigor.

5.2. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

YARA IBERIAN, S.A. deberá solicitar antes de su puesta en marcha su inscripción en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos como Pequeño Productor, para todos aquellos residuos que se generen que sean calificados como tales, y en concreto para los envases de productos químicos usados que no puedan ser retornados al proveedor (CER 15 01 10: envases que contiene restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas, según Orden MAM/304/2002).

5.3. CONDICIONES TÉCNICAS PARA PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos



283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.

Respecto a los residuos peligrosos producidos por YARA IBERIAN, S.A., deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en la Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 833/1988, relativas al envasado, etiquetado y almacenamiento de RPs, documentos de control y seguimiento, libros de registro de productor, formalización de declaración anual de actividades, y otras obligaciones recogidas en la citada Sección 2ª.

Se deberá anotar cada una de las entregas efectuadas al gestor autorizado para la recogida de dichos residuos en los libros de residuos peligrosos. El titular queda obligado a mantener actualizados los mencionados libros de residuos peligrosos.

Por otra parte, YARA IBERIAN, S.A. deberá cumplir con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 952/1997, relativo a la presentación periódica de un Estudio de Minimización de Residuos Peligrosos, tal y como se establece en el punto 3.3 del Anexo IV de la presente autorización.

En caso de producirse cualquier modificación relacionada con la producción de residuos peligrosos que impliquen cambio en su caracterización, producción de nuevos residuos y/o cambios significativos en las cantidades habitualmente generadas de los mismos, que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, deberá ser informado a la DPCMAA, al objeto de evaluar si se considera una modificación sustancial, tal y como se define en el artículo 10 de la Ley 16/2002.

Asimismo, deberá cumplirse con los preceptos establecidos en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, en lo que respecta a residuos peligrosos, una vez entre en vigor.

6. CONTAMINACIÓN DEL SUELO

A YARA IBERIAN, S.A. le es de aplicación el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que debe cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación.

En concreto, el titular deberá presentar, tal y como se establece en el apartado 3.3 del Anexo IV, dentro de los seis primeros meses desde la puesta en marcha de la instalación, y siempre antes de la auditoría inicial, un informe de situación, de acuerdo con el art. 3 del Real Decreto 9/2005.

Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.



Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

7. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

7.1. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán asegurarse, en todo momento, la no afección a la atmósfera, aguas, o suelos, más allá de los permitidos en esta autorización ambiental integrada.

El titular de la instalación informará a la DPCMAA las paradas prolongadas de la instalación, ya sean o no previstas.

7.2. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

Para el control de vertidos debidos a derrames o fallos de las instalaciones se instalarán cubetos de retención, o sistemas de protección equivalentes, al objeto de evitar vertidos incontrolados a la red de alcantarillado o al Dominio Público Hidráulico.

7.3. RIESGO DE ACCIDENTES

Según la información aportada por YARA IBERIAN, S.A., la instalación no queda incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, modificado por el Real Decreto 948/2005.

El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente.

7.4. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con una antelación de diez (10) meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, YARA IBERIAN, S.A. deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.



- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.



ANEXO IV**PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL**

El cumplimiento de las condiciones señaladas en el presente anexo deberán ser acreditadas ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería en el plazo máximo que se establece en el ANEXO II de la presente resolución.

Las mediciones representativas de los contaminantes pertinentes y los parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas de medición automáticos, se llevarán a cabo con arreglo a las normas CEN tan pronto como se disponga de ellas. En caso de no disponerse de normas CEN, se aplicarán las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

1. PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente, o con los que se estime convenientes por la DPCMAA, y aplica a toda la instalación objeto de Autorización.

La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establece en este Anexo de la AAI, las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente.

Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas.

Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos (2) meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la DPCMAA, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presenta AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la DPCMAA.

Las auditorías descritas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación" del Capítulo II - "Tasas" de la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

La DPCMAA procederá a la realización de las siguientes auditorías, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:



Concepto: INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
INSPECCIÓN CON TOMA DE MUESTRAS*. Inspección Especial, incluyendo preparación de cuestionario, dos visitas a la instalación de dos técnicos y elaboración de documentos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

*PARA LA INSPECCIÓN CON TOMA DE MUESTRAS:

Concepto: RUIDO	Código	Actuación(años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, RUIDO Inspección reglamentaria de ruidos en emisiones o inmisiones de acuerdo con el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica, actividad parada y en marcha y en horarios diurno y nocturno.	M _{i(ruid)}	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Concepto: SUELOS	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, SUELOS, Toma de muestras de suelo (tres puntos y tres submuestras), preparación, digestión y análisis de parámetros generales y metales incluyendo desplazamientos.	M _{i(suelos)} tipo 1	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
MUESTREO COMPLETO, SUELOS, Toma de muestras de suelo (cinco puntos y tres submuestras), preparación, digestión y análisis de parámetros generales y metales incluyendo desplazamientos.	M _{i(suelos)} tipo 2	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
MUESTREO ESPECIAL, SUELOS, Toma de muestras de suelo (diez puntos y tres submuestras), preparación, digestión y análisis de parámetros generales y metales incluyendo desplazamientos.	M _{i(suelos)} tipo 3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Concepto: RESIDUOS	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, RESIDUOS, Toma de muestras de residuos (tres puntos y tres submuestras), preparación, digestión y análisis de parámetros generales y metales incluyendo desplazamientos.	M _{i(res)} tipo 1	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
MUESTREO COMPLETO, RESIDUOS, Toma de muestras de residuos (cinco puntos y tres submuestras), preparación, digestión y análisis de parámetros generales y metales incluyendo desplazamientos.	M _{i(res)} tipo 2	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
MUESTREO ESPECIAL, RESIDUOS, Toma de muestras de residuos (diez puntos y tres submuestras), preparación, digestión y análisis de parámetros generales y metales incluyendo desplazamientos.	M _{i(res)} tipo 3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

2. PLAN DE CONTROL

Dada la naturaleza de la actividad, en esta Autorización no se establece ningún régimen de control externo ni interno para la misma, aparte de los que el Ayuntamiento de La Mojonera estime oportunos en relación a los vertidos a la red municipal de alcantarillado.

3. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

3.1. E-PRTR

Antes del 1 de marzo de cada año, el titular de la autorización deberá remitir a la DPCMA, referente al año anterior, los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, según el Reglamento (CE) N° 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Registro E-PRTR).

3.2. RUIDOS

Cualquier modificación del proceso que dé lugar a un aumento de los niveles de ruido deberá ser informada de la DPCMAA, en un plazo no superior a un (1) mes de producirse la modificación.



3.3. RESIDUOS

Deberá comunicarse a la DPCMAA cualquier incidencia relacionada con cambio de ubicación, cambio de titular, cese de la actividad, apertura de nuevos centros, características de los mismos, producción de residuos peligrosos, etc. En este sentido, se recuerda que el Art. 44.1 del RD 833/88 obliga a los productores y gestores de residuos peligrosos a prestar toda la colaboración a las autoridades a fin de recoger cualquier información necesaria para el cumplimiento de su misión.

Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, y en virtud de los artículos 18 y 19 del R.D. 833/1988, YARA IBERIAN, S.A. deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año, su Declaración Anual de Productor correspondiente al año anterior, ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería, en el modelo oficial establecido para ello.

Además y cada cuatro (4) años se debe entregar un estudio de minimización de Residuos Peligrosos tal como establece el RD 952/1997.

3.4. SUELOS

El titular deberá presentar dentro de los seis primeros meses desde la puesta en marcha de la instalación, y siempre antes de la auditoría inicial, un informe de situación, de acuerdo con el art. 3 del Real Decreto 9/2005.

3.5. OTRA INFORMACIÓN

Toda la documentación generada respecto a la gestión de residuos no peligrosos y aguas residuales, así como la relativa a consumos de energía, agua y pienso, deberá conservarse en la instalación, para poder ser consultados por el personal de las administraciones competentes en caso de inspecciones o visitas a la misma.

3.6. INFORMACIÓN EN SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

El titular de la instalación informará inmediatamente a la Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente.



ANEXO V**PLAN DE MANTENIMIENTO**

La referida instalación deberá presentar, en un (1) año desde la puesta en marcha y tras la auditoría inicial, el Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Medidores en continuo y su calibración
- Programa de limpieza de material pulverulento
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Registro a disposición de la Delegación Provincial

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un (1) mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorías periódicas que establezca la Delegación Provincial.



ANEXO VI

CONDICIONANTES IMPUESTOS EN LOS INFORMES RECIBIDOS

1. INFORME DEL AYUNTAMIENTO SOBRE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

A continuación se transcribe el informe técnico emitido por la arquitecta técnica municipal del Ayuntamiento de La Mojonera, remitido por el alcalde del mismo.

“Vista la solicitud presentada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, con fecha 7 de noviembre de 2007 y nº de R. E. 4.577, en relación con la Autorización Ambiental Integrada para la Instalación de una Planta de Obtención de Fertilizantes Líquidos, ubicada en el Sector I-1 de La Mojonera, promovida por YARA IBERAIN, S.A. se informe que:

a) *La Clasificación Urbanística del Suelo.-*

Los terrenos objeto de la solicitud están clasificados como SUELO URBANIZABLE ORDENADO dentro del sector I-1 de las NN. SS. de Planeamiento Municipal de La Mojonera.

b) *El Planeamiento al que está sujeta la finca, así como su localización y su grado de urbanización.-*

A los terrenos objeto de la solicitud le es de aplicación las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Mojonera aprobadas definitivamente con fecha 29 de abril de 1994, así como el Plan Parcial del Sector I-1 aprobado definitivamente por la Resolución de 24 de junio de 1998 de la Comisión Provincial reordenación del Territorio y Urbanismo de Almería, así como la posterior Modificación del Plan Parcial del Sector I-1 aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno con fecha 12 de enero de 2007.

El Sector I-1 se encuentra situado en el cruce de la Ctra. de La Mojonera a San Agustín con la Ctra. de Roqueta a Las Norias ALP-106 y actualmente denominada A-1050. En la zona norte d esta Ctra. A-1050 se encuentra, según las NN. SS. de Planeamiento Municipal, la zona de influencia de la avenida máxima previsible, de acuerdo con los estudios hidrogeológicos y altimétricos realizados.

A día de la fecha se han recepcionado parcialmente las obras de urbanización, en concreto las que afectan al vial donde se pretende ubicar la actividad, con fecha 29 de marzo de 2007.

c) *Usos Urbanísticos Admitidos y, en su caso, la existencia de limitaciones de carácter estrictamente urbanístico.-*

De acuerdo con la Ordenanza 1.- INDUSTRIAL del Plan Parcial del Sector I-1 que le es de aplicación, los usos permitidos son:

“El uso permitido es el industrial en cualquiera de las categorías que se indican en el CAPÍTULO A, apartado 4.3.2-B de las NORMAS URBANÍSTICAS de las NN. SS. de La Mojonera.

Usos compatibles: Comercial, Oficinas y usos Terciarios.

El uso de Espacios Libres es uso compatible en todo caso.”

d) *Las modificaciones del Planeamiento que, en su caso, se estén elaborando y que pudiera afectar a la ubicación de la instalación.*

Actualmente se está tramitando el Plan General de Ordenación Urbanística de La Mojonera en el cual se clasifica como suelo urbanizable sectorizado, Sector 26 y Sector 27 de uso industrial, terrenos situados como



suelo urbanizable sectorizado Sector 7 cuanta con Aprobación Condicionada de acuerdo con la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 20 de julio de 2007.

e) Las circunstancias previstas, en su caso, en los instrumentos de planificación urbanística para las instalaciones existentes con anterioridad a la aprobación de los mismos.

En el Plan General de Ordenación Urbanística de La Mojonera, el Sector I-1 en el cual pretende ubicar la instalación de Obtención de Fertilizantes Líquidos, pasa a denominarse Sector 6, manteniendo los mismos usos y compatibilidades, condiciones básicas de aprovechamiento, condiciones de edificación etc. Contempladas e el actual Sector I-1.

NOTA.- En cuanto a los vertidos a las red municipal de saneamiento, independientemente del informe que emita la empresa Aquagest, concesionario del servicio de abastecimiento y saneamiento de este término municipal, esta técnico quiere hacer constar que en el Plan Parcial aprobado del Sector I-1 el vertido de las aguas pluviales se realizan mediante 2 pozos filtrantes.

Todo lo anterior es lo que esta técnico tiene a bien informar.”

2. INFORME DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

A continuación se transcriben los informes emitidos por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de Almería.

Informe de Ref: IND/IPPC-01 FJLL y Fecha: 14 de marzo de 2007:

“Con fecha 27 de Febrero de 2.007 y numero de registro 4.281 ha tenido entrada en la Delegación Provincial en Almería de la Conserjería de Innovación Ciencia y Empresa, documentación enviada por la Delegación Provincial en Almería de la Conserjería de Medio Ambiente, relativa a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para la Instalación de una Planta de Obtención de Fertilizantes Líquidos a ubicar en el Polígono "El Pino", Sector 1-1, Parcela 1, situada en la Ctra. de Las Norias Nº 5 del Término Municipal de la Mojonera; con objeto de manifestar conformidad con la documentación aportada o requerir al solicitando documentación complementaria.

En la base al estudio de la documentación aportada se solicitan las siguientes aclaraciones:

1º.- En la documentación aportada se indica que la planta productora se integrara dentro de las instalaciones de almacenamiento de fertilizantes que tiene, en el termino municipal de la Mojonera, en la provincia de Almería, el establecimiento ALBORAN AGRICOLA S.A.

Consultada la base de datos del Registro de Establecimientos Industriales, dicho establecimiento no consta en el indicado Registro y por consiguiente no hay constancia de la puesta en marcha de tales instalaciones. Por tanto, debería aportar o acreditar tal puesta en marcha así como el numero de inscripción en el Registro Industrial.

2º.- En el punto 3.10 del Proyecto Básico para Instalación de una Planta de Obtención de Fertilizantes Líquidos (Pág. 11) se indica que se comparten ciertos equipos e instalaciones con el establecimiento ALBORAN



AGRÍCOLA S.A. A continuación se expresan los elementos compartidos así como las aclaraciones solícitas:

▪ **Cuadro General de Mando y Protección de Instalación de Baja Tensión**

Según Real Decreto 1.955/2.000 de 1 de Diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización e instalaciones de energía eléctrica, en el artículo 79. "Condiciones Generales" en el punto 3 indica expresamente "El contrato de suministro es personal, y su titular deberá ser el efectivo usuario de la energía, que no podrá utilizarla en lugar distinto para el que fue contratada, ni cederla, ni venderla a terceros. Por tanto, dicha instalación deberá contar con una acometida independiente y exclusiva para el efectivo usuario final de la energía.

▪ **Deposito de Almacenamiento de Agua de Red.**

Según el Decreto 120/1.991 de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, en el artículo 10. "Obligaciones del Abonado" en el punto Derivaciones a terceros: indica expresamente "Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro...". Por tanto, dicha instalación deberá constar con una acometida independiente y exclusiva para el efectivo usuario final del suministro de agua.

▪ **Instalación de Almacenamiento en Recipiente Móvil de Carburante para Suministrar Combustible a los Medios de Transporte Interno.**

Según el Real Decreto 1.523/1.999 de 1 de Octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por Real Decreto 2.085/1.994, de 20 de Octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MIIP03, aprobada por el Real Decreto 1.427/1.997, de 15 de Septiembre, y MIIP04. aprobada por el Real Decreto 2.20111.995, de 28 de Diciembre, en el artículo 2. de la MI-IP03 "Campo de aplicación" en el punto 2.1. indica en el subapartado e) expresamente "Instalaciones destinadas a suministrar combustible y/o carburante a medios de transporte interno, que operen sólo dentro de las empresas"... Por tanto, sólo se pueden suministrar a medios que operen dentro de la empresa titular, por lo que para abastecer de combustible la carretilla deberá adoptar las medidas para cumplir lo anteriormente indicado.

3º.- Deberá justificar si al establecimiento le es de aplicación del R.D. 1.254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas ya que en el mismo existen sustancias comburentes.

4º.- Deberá aportar plano de ubicación con relación a los edificios existentes en el Sector, ya que con fecha 1 de Febrero de 2.007 tuvo entrada una instalación de Envasado de Fertilizantes cuyo promotor es Yara Servicios Logísticos S.A., ubicada en el mismo Sector 1-1 y posiblemente afectada por el R.D. 1.254/1.999 en su nivel superior. Actualmente paralizada temporalmente por Resolución de este Órgano Competente de fecha 21 de Febrero de 2.007, mientras tanto no se acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios indicados en el referido R.D. 1.254/1.999.

5º.- Debido a la coexistencia de varios establecimientos posiblemente afectados en su nivel superior del R.D. 1.254/1.999 y debido al posible efecto dominó definido en el artículo 8 del citado Real Decreto, se debería proceder a un estudio conjunto de todos los establecimientos ubicados en el Sector 1-1.



Informe de Ref: IND/IPPC-01/2008 FJLL y Fecha: 18 de febrero de 2008:

“Con fecha 27 de febrero de 2007 y número de registro 4.281 tuvo entrada en esta Delegación Provincial en Almería de la Delegación de Innovación, Ciencia y Empresa, documentación enviada por la Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Medio Ambiente, relativa a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para la Instalación de una Planta de Obtención de Fertilizantes Líquidos a ubicar en el en el Polígono "El Pino", Sector 1-1, Parcela 1, situada en la Ctra. de las Norias, nº 5 del Término Municipal de la Mojonera; con objeto de manifestar conformidad con la documentación aportada o requerir al solicitante documentación complementaria.

Con fecha 20 de Marzo de 2.007 y numero de registro de salida 4.158 se solicitan una serie de aclaraciones que son remitidas a la Delegación Provincial en Almería de la Consejería de Medio Ambiente.

Con fecha 04 de Febrero de 2.008 y numero de registro de entrada 2.864 ha tenido entrada en la Delegación Provincial en Almería de la Consejería de Innovación Ciencia y Empresa, documentación enviada por la Delegación Provincial en Almería de la Conserjería de Medio Ambiente, relativa al expediente de referencia en la cual se vuelve a solicitar informe sobre el mismo.

Observada la documentación se consideran aclaradas las dudas indicadas en el escrito de salida numero 4.158.”

3. INFORME DEL AYUNTAMIENTO

A continuación se extracta el informe técnico emitido por la entidad mercantil AQUAGEST SUR, S.A., concesionaria del servicio de agua y alcantarillado del municipio de La Mojonera, de fecha 12 de febrero de 2008, remitido por el alcalde del mismo.

“En respuesta a su escrito de fechas pasadas solicitándonos informe sobre admisibilidad de los vertidos a la Red Municipal de saneamiento y Aguas Pluviales procedentes de una planta de obtención de fertilizantes líquidos ubicada en el Sector I-1, en Ctra. de Las Norias nº 5, le informamos que para que dichos vertidos sean admisibles estos deberán ajustarse alo establecido en la “Ordenanza de Vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales de los Municipios del Consorcio para la Gestión de los Servicios Integrados de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de los Municipios del Poniente Almeriense”, aprobada el día 26 de marzo de 2003.

La ordenanza anteriormente mencionada establece en su “Capítulo III. Prohibiciones y Limitaciones Generales de Vertidos” los condicionantes a los cuales debe estar sujeto todo vertido a la red municipal de saneamiento y aguas pluviales (...).

Así mismo se deberán tomar las medidas necesarias para evitar vertidos accidentales que incumplan los preceptos anteriormente mencionados.”



ANEXO VII

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

No han sido presentadas alegaciones durante el periodo establecido por la legislación vigente.

